

LEY No. 2366

Refeción de las Escuelas
de los distritos de
Salpo, Charat y Compín

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º —Votáse en el presupuesto departamental de La Libertad, durante los años de 1917 y 1918 la suma de cien libras peruanas en cada uno de ellos, que se aplicarán á la refeción de las escuelas de los distritos de Salpo, Charat y Compín en la proporción de cincuenta libras peruanas para el primero y veinticinco libras peruanas para cada uno de los otros dos distritos.

Artículo 2.º —El Concejo Provincial de Otuzco recabará las sumas á que se refiere el artículo anterior y se encargará de su administración, así como de la ejecución de las mencionadas reparaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

R. L. FLÓREZ, Primer Vice-Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—A. Edo. Lanatta, Senador Secretario.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República,

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

JOSÉ PARDO

Wenceslao Valera.